



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo

Inspección Regional del Trabajo
Dpto. de La Libertad

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Miguel Vilca Huaccha, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Miguel Vilca Huaccha, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 9 de Enero del corriente año, percibiendo el jornal último de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quineenas a razon de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 479789 c. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.771.00 que agregados a la cantidad de S/.57.75 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.828.75 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Febrero 3 de 1947.-- A ruego de Miguel Vilca Huaccha, que no sabe firmar: Zacarias Castillo.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, tres de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 479789 por la cantidad de S/.771.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Miguel Vilca Huaccha, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SETENTIUN SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos setecientos setentiun soles oro personalmente a don Miguel Vilca Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los tres días de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Miguel Vilca Huaccha, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SETENTIUN SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Miguel Vilca Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- E.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

Miguel Vilca Huaccha



AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 158
ES: 7





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Inspección Regional del Trabajo
Dpto. de La Libertad

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Miguel Vilca Huaccha, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Miguel Vilca Huaccha, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peón desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 9 de Enero del corriente año, percibiendo el jornal último de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar le las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quinceenas a razon de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 479789 c. Banc Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.771.00 que agregados a la cantidad de S/.57.75 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.828.75 que se le abona.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, Febrero 3 de 1947.-- A ruego de Miguel Vilca Huaccha, que no sabe firmar: Zacarias Castillo.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, tres de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 479789 por la cantidad de S/.771.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Miguel Vilca Huaccha, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SETENTIUN SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos setecientos setentiun soles oro personalmente a don Miguel Vilca Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los tres días de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Miguel Vilca Huaccha, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SETENTIUN SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Miguel Vilca Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibo a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- H.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

Jorge Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Miguel Vilca Huaccha, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

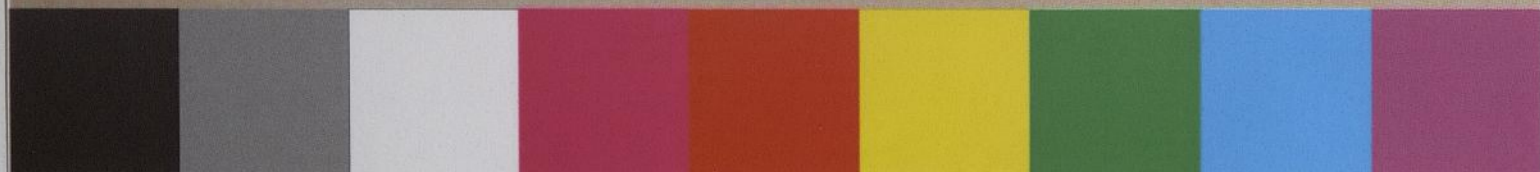
Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peon desde el 1° de junio de 1930 hasta el 9 de enero del corriente año, percibiendo el jornal último de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diecisiete quincenas a razón de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETECIENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago ~~en~~ consigna en el cheque N°479789 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.771.00 que agregados a la cantidad de S/.57.75 que el servidor recurrente ~~ya~~ tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.828.75 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos ambas partes con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



te recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, febrero 3 de 1947.

Abogado Miguel Vidal Huancha, que no sabe firmar.

Yo presento ante el Despacho, a Ud. señores:

Loco no hasta

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chisama Limitada como peon desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 9 de enero del corriente año, percibiendo el jornal diario de S/. 3.25 diarios incluido el valor de la ración.

Debido a la Empresa Agrícola Chisama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean dieciocho quinientos a razón de S/. 48.75 cada una, lo que hace un total de OCHO CIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SWITZERLAND; el doctor Elías Lora J.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago de consignas en el cheque N° 479789 del Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 777.00 que agrégase a la cantidad de S/. 27.75 que el referido recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/. 804.75 que se le abona.

En despacho dispono que la cantidad que se con-
signe sea puesta a disposición del interesado quien declare que
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su dere-
cho indemnizatorio y en consecuencia termine la responsabilidad
de la Empresa Agrícola Chisama Limitada por este contrato; dejando
constancia desde luego de que retirándose definitivamente del ser-
vicio, no tiene por lo tanto que recibir en la Hacienda Gas
Grande, cuyos vivientes son exclusivamente para los trabajadores
y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que de-
be desocupar.

Para los efectos legales de este recurso lo presen-
tamos ambas partes con nuestras firmas legalizadas.
Cuyo si decidimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



Centro Asistencial Obrero de Chocope

Asegurado No. 171583 Nombre Miguel Tilia

INFORME

Se encuentra afectado de tuberculosis pulmonar bilateral (falso caseosa bilateral).

Condición actual

Médico del Servicio de Bronco pulmonar

28-1-47.



Fecha

FIRMA



29 ENE 1947 5

Señor. Dr. T. Miranda:

Adjunto certificado médico del hospital Obrero de Chocope, correspondiente al bracero Vilca Miguel Huaccha, quien manifiesta retirarse definitivamente del trabajo por razones de salud, en consecuencia, mucho estimaremos se moleste emitir su opinión al respecto a fin de informar a la Adm.

Atentamente

J. Azaldívar



Miguel Vilca
padecce de ^{una} afección tuberculosa
y se encuentra imposibilitado para
trabajar.

[Signature]
31/1/47



30 ENE 1947

VILCA MIGUEL HUACCHA

Traspaso Contrata Montoya

6

Fecha de Ingreso : 1º de Junio de 1930
 Ocupación : Peón de la Picadora
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 57.75
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171583
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, pendientes : 15 días
 á S/ 2.25 - S/ 33.75
 Observaciones : Trabajó hasta el 9 de Enero del presente año.
 Según certificados médico del Hospital Obrero de
 Checope i de Hacienda, queda imposibilitado para
 el trabajo.

Récord de Trabajo

1930	Junio	1º	-	Febrero	17	1939.....	8. 8/12 años
1939	Marzo	20	-	Dicbre.	3	1945.....	6. 8/12 "
1946	Enero	25	-	Enero	9	1947.....	1. - - - "

Tiempo de servicio total : 16. 4/12 años

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

pl/.

[Handwritten signature]

J. J. J. J.

*autorizando el pago incam. en moneda
 con fecha Enero 3/47*



Fecha de Ingreso : 19 de Junio de 1930
 Ocupación : Peón de la Picadora
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S/ 57.75
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-171583
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, pendientes : 15 días
 a S/ 2.25 - S/ 33.75
 Observaciones : Trabajó hasta el 9 de Enero del presente año.
 Según certificados médico del Hospital Obrero de
 Chocope i de Hacienda, queda imposibilitado para
 el trabajo.

Récord de Trabajo

1930	Junio	12	-	Febrero	17	1939.....	8.	8/12 años
1939	Marzo	20	-	Diciembre.	3	1945.....	6.	8/12 "
1946	Enero	25	-	Enero	9	1947.....	1.	- - "

Tiempo de servicio total : 16. 4/12 años

pl/.



J. Zaldívar

